

PROVINCIA: <b>LUGO</b>	MUNICIPIO: <b>FOLGOSO DE CAUREL</b>
------------------------	-------------------------------------

- Exp: **14/77**  
 ID: **465**

Nº 50000-156  
 N. Monte: 22

**CARPETA-FICHA DEL MONTE:**

**" DE VILLAMOR "**

**COMUNIDAD PROPIETARIA**

**VECINOS DE VILLAMOR**

**CLAVE DEL MONTE**

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	17	10. 8	1

**SUPERFICIE  
 HECTAREAS**

**463**

En la ciudad de Lugo a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte de "VILLAMOR", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE VILLAMOR", expediente n° 14/77, del ayuntamiento de Folgoso de Caurel ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha diez de febrero de mil novecientos setenta siete, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte DE VILLAMOR, designando como instructor el Vocal D. MARCEL MARTELLI Z GARRIDO (Ingeniero Jefe de ICONA).

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de marzo de 1.977 se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 14/77 poniendo por cabeza del mismo copia del acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de marzo de 1.977, se dictó providencia al ayuntamiento de Folgoso de Caurel, para que aportara:

- a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte DE VILLAMOR, de 463 Ha, sito en la parroquia de Villamor, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "DE VILLAMOR"
- c) Certificación del acuerdo municipal relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de marzo de 1.977, se acordó recabar de la Administración Forestal I. C. O. N. A. certificación relativa a si el monte DE VILLAMOR, figura incluido en el Catálogo de los Montes de Utilidad Pública de esta provincia.

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de marzo de 1.977, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B. O. de la provincia y en el ayuntamiento de Folgoso de Caurel, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Con fecha 21 de marzo de 1.977, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que se hace constar que el monte "VILLAMOR", de la parroquia de Villamor, forma parte del monte denominado SIERRA DE CAUREL, N° 61- A del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 28 de marzo de 1.977 se recibió ejemplar del B. O. de la provincia n° 71, en el que se inserta Edicto relativo al monte "DE VILLAMOR", del ayuntamiento de Folgoso de Caurel.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fue promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 15 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la clasificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos relativos que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de su artículo 1° así como el artículo 1° de su Reglamento, a saber:

- a) Que su pertenencia esté atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en providencia con independencia de su origen en común o germánico o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal o administrativa.

CONSIDERANDO.- Que el monte "DE VILLAMOR", esta perfectamente identificado por el ayuntamiento de Folgoso de Caurel, como lo es la Administración Forestal, y que los vecinos que comparecieron en el expediente, así como el monte identificado

caso tanto por el ayuntamiento de Folgoso de Caurel, como por la Administración Forestal y en tal concepto fué consorciado, asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido los cuales se consideren en derechos e los aprovechamientos que sobre el citado monte pueden obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO /) Que cualquiera que hubiese sido la propiedad en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión del día de la fecha a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas a acordado:

1<sup>a</sup> Clasificar el monte "DE VILLAMOR", con se describe en el expediente nº 14/77 como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Villamor, de la parroquia de Villamor, ayuntamiento de Folgoso de Caurel.

2<sup>a</sup> Que se emita certificación de la resolución firme de este jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

The image shows several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a signature that appears to be 'Munoz' with a large, stylized flourish. In the center, there is a large, circular stamp or seal, possibly containing the text 'Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común'. To the right of this stamp, there are two more signatures, one above the other, both appearing to be 'Luis'. Below these, there is another signature that looks like 'Luis' with a long horizontal line extending to the right. The overall appearance is that of a formal document with multiple signatures and an official stamp.

Prov.	Munic.	Comunidad Prop.	N.º Folio
LU	17	10.8	1

CLAVE DEL MONTE

### 3.- ESTADO FISICO

Índice

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de VILLAMOR están situados al O. del pueblo y sus fincas particulares; están formados por lomas y laderas que desde la divisoria de la Sierra de la Trapa bajan hacia el S.E. hasta el pueblo y el río Lor; las pendientes son muy fuertes en las laderas de bajada al río y algo más suaves en el resto; las altitudes están comprendidas entre los 400 y 1.024 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de carro desde el pueblo; las carreteras más cercanas son por el E. la de Quiroga a Folgoso y Seoane y la pista que enlaza con ésta en Sta. Eufemia y baja a Vidallón ya al río Lor.

#### 3.2 SUPERFICIE.

463 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

#### 3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

Pro. v.º	Montes	Superficie Pro. v.º	N.º Montes
LU	17	10.8	1

P.º C.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

- N.- Monte Miranda de Eiriz y término de Pendella, Touzòn y Valdomir.
- E.- Rio Lor dividiendo con términos de Campa y de Vidallòn.
- S.- Rio Lor dividiendo con términos de Vilar y monte de Frojàn.
- O.- Montes de Mazo Santigoso y de Carballedal.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo el monte, las fincas particulares y el mismo pueblo de Villamor, puede describirse empezando por el extremo N.O. en Castellín, donde concurren con este monte los de Carballedal y el Miranda de Eiriz. Dividiendo con este último baja de O.-E. por la loma de Canterla hasta Reico-bo, donde ya entra el término de Pendella, Touzòn y Valdomir, con el que baja en dirección S.E. por el Texo de Paradela hasta el rio Lor. Por el E. sigue rio abajo dividiendo con términos de Campa hasta el arroyo de Peda y después con el término de Vidallòn hasta el Texo de Armada, donde ya entra por el S. el término de Vilar, con el que sigue rio abajo, en dirección resultante O.-E., hasta Rechouso, donde ya entra el monte de Frojàn, con el que sube de E. a O.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	17	10.8	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

por la loma de Fonte hasta el Alto de Paso del Ciervo. Aquí entra por el O. el monte de Mazo Santigoso, con el que sigue hacia el N.E. por la divisoria de la Sierra de la Trapa, bajando hasta La Trapa y subiendo a Eira dos Galos, donde ya entra monte de Carballal, con el que sigue en tal dirección por la misma divisoria subiendo por Alto da Golada y Trapa Vella hasta Castelín, donde se comenzó.

En el límite S.O. del perímetro así descrito por estos vecinos de Villamor, no están de acuerdo los vecinos de Froján, que pretenden que su monte quede en el arroyo de Xuliana, sin llegar más al N. hasta la loma de Fontes.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido partes de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia.

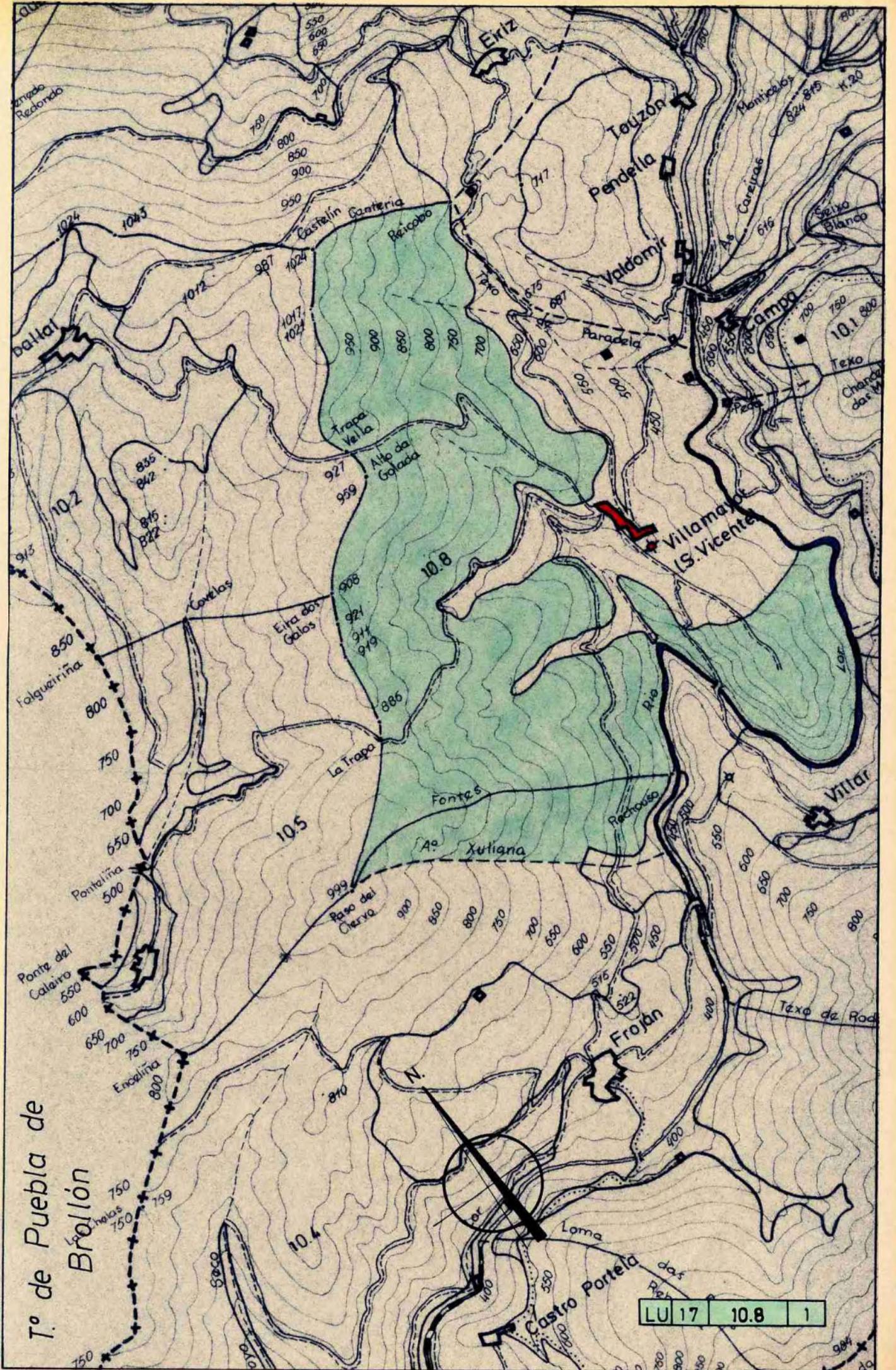
Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
LU	17	10.8	1

Ref.\* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



T.º de Puebla de  
Brullón

LU 17 10.8 1